

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 287

Expediente No. **19001-33-33-006-2004-002518-00**
Demandante: **CELESTINA MINA Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**
Medio de control: **EJECUTIVO**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 15 de junio de 2016¹, se dispuso seguir adelante con la ejecución según el contenido del Auto Interlocutorio N° 0893 del 10 de junio de 2015, y se ordenó practicar la liquidación del crédito y las costas bajo las reglas previstas en el artículo 446 del CGP.

Revisado el presente proceso, encuentra el Despacho que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito², por un total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 85 CENTAVOS (\$141.139.382,85) MCTE, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, el 3 de febrero de dos mil diecinueve³, la cual guardó silencio frente a la liquidación en comento.

En el auto Interlocutorio Nro. 0893 de 10 de junio de 2015, se libró la orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

1 MARIA AMALSY MINA DE CANTILLO	6000225,75
2 EDUARDO CANTILLO CANDELO	6000225,75
3 ANGLER YESID CANTILLO CONU	13978361,4
4 ISaura CANDELO DE CANTILLO	3000112,88
5 CELESTINA MINA	3000112,88
6 RUBEN DARIO LOZANO MINA	3000112,88
7 MARIO FERNANDO CANTILLO	3000112,88
8 MIGUELANGELCANTILLO	3000112,88
9 LUZ MARLELLY CANTILLO VICTORIA	3000112,88
10 ANAIS CANTILLO CASTILLO	3000112,88

¹ Fls.- 181 cdno ejecutivo

² Fls.- 221 cdno ejecutivo

³ Fl.- 223 cdno ejecutivo.

Expediente No. **19001-33-33-006-2004-002518-00**
Demandante: **CELESTINA MINA Y OTROS**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**
Medio de control: **EJECUTIVO**

11	MARLEY CANTILLO CASTILLO	3000112,88
12	YURI PATRICIA CONU MINA	16324288,1
13	EUCLIDES VASQUEZ ZAPATA	9000338,63
14	YURI ROCIO VASQUEZ ZAPATA	9000338,63
15	DAMILENA MINA VASQUEZ	3000112,88
16	MARIA QUELIS ZAPATA	28436266
17	ANA MELIDA CANDELO ZAPATA	6000225,75
18	HERMILDA ZAPATA CANDELO	6000225,75
19	GLORIA GONZALEZ ZAPATA	3000112,88
20	YANCY GOMEZ ZAPATA	3000112,88
21	HAROLD ERNESTO ZAPATA CANDELO	3000112,88
22	JORGE ELIECER ZAPATA	3000112,88
23	DANERIS ZAPATA	3000112,88
		142.742.076

En la sentencia se impuso costas por valor de 1% equivalente a \$1.427.425.

TOTAL: 144.169.501

De conformidad con lo expuesto se establece que la liquidación efectuada por el apoderado de la parte demandante es menor a la liquidada por el Despacho, sin embargo, dado que la reparación que merecen los demandantes debe ser integral, se ordena aprobar la liquidación efectuada por el Despacho.

De otra parte se tiene que mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2019 (folio 224 del cuaderno principal), el apoderado de la parte demandante solicita que se clarifique si se necesita traer juicio de sucesión a favor de los señores CELESTINA MINA, ISAURA CANDELO DE CANTILLO, MARIO FERNANDO CANTILLO MINA y ANA MELIDA CANDELO DE ZAPATA y reclama aplicación del artículo 127 Nro 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Sobre el pedimento de aclaración ha de establecerse que de forma directa la sentencia proferida en el curso de audiencia inicial señaló que las sumas reconocidas a favor de los señores ANA MELIDA CANDELO DE ZAPATA, CELESTINA MINA, MARIO FERNANDO CANTILLO MINA e ISAURA CANDELO DE CANTILLO, serían entregadas a los herederos de dichos causantes, según el proceso de sucesión que se haya adelantado o se adelante que los acredite como tales. En tal virtud no se observa motivo de aclaración de la sentencia en cita.

Respecto de la aplicación del numeral 7 del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se tiene que dicha disposición normativa prescribe:

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2004-002518-00
CELESTINA MINA Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
EJECUTIVO

ARTICULO 127. CONDICIONES DE LOS DEPOSITOS DE AHORROS.

7. Entrega de depósitos sin perjuicio de sucesión. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1555 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si muriere una persona titular de Depósitos Electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010, o de una cuenta en la sección de ahorros, o de una cuenta corriente, o de dineros representados en certificados de depósito a término o cheques de gerencia, o de cualquier otro depósito cuyo valor total a favor de aquella no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiera albacea nombrado o administrador de los bienes de sucesión, el establecimiento bancario puede, a su juicio, pagar el saldo de dichas cuentas, o los valores representados en los mencionados títulos valores –previa exhibición y entrega de los instrumentos al emisor– al cónyuge sobreviviente, al compañero o compañera permanente, o a los herederos, o a uno u otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago el establecimiento bancario puede requerir declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia de pago. Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, el establecimiento bancario no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después.

Mediante la Carta Circular 64 del 9 de octubre de 2018, se señaló los valores reajustados (con base en el índice anual promedio de precios para empleados suministrado por el Dane entre el 1 de octubre de 2017 y el 30 de septiembre de 2018), para la aplicación de la entrega de ahorros sin trámite de sucesión:

De las sumas depositadas en: depósitos electrónicos, en la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro depósito y en dineros representados en certificados de depósito a término y en cheques de gerencia, las cuales podrán entregarse directamente al cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de juicio de sucesión, hasta sesenta millones ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos (\$60.083.469) moneda corriente.

Para decidir sobre la solicitud elevada, el Despacho considera que la autorización consagrada en la norma trascrita es taxativa y su aplicación debe ser restrictiva, en tal sentido no puede aplicarse a la entrega de dineros provenientes de procesos ejecutivos. Esta interpretación también ha sido acogida por la Superintendencia Finc

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2004-002518-00
CELESTINA MINA Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
EJECUTIVO

Sobre la interpretación de esta norma, se observa que la Superintendencia Financiera, entidad que en concepto **2015102503-002 DE 2015 (noviembre 5)**, precisó:

De la interpretación de dicho texto normativo, el cual se encuentra incorporado en Capítulo II de la Parte Cuarta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, referido a las disposiciones especiales de los establecimientos bancarios, esta Superintendencia entiende que el beneficio de entrega de dineros sin juicio de sucesión o entrega directa procede frente a los productos financieros que enuncia de manera taxativa la norma y de aquellos relacionados con cualquier otro depósito, pero siempre que se encuentre a cargo de un **establecimiento bancario**, con la restricción de que el valor total a entregar a los herederos del depositante no exceda el límite que se determine de acuerdo con las reglas establecidas en el Decreto 2349 de 1965.

(...)

Así las cosas, la disposición arriba transcrita no aplica a los recursos que se encuentran en los encargos fiduciarios, en cuyo caso al fallecimiento de su titular, los mismos harán necesariamente parte de la masa sucesoral, siendo en este evento indispensable para la liquidación, adjudicación y entrega, efectuar el trámite sucesoral notarial o judicial pertinente.

De lo expuesto es claro que la interpretación de la disposición normativa cuya aplicación reclama el apoderado de la parte demandante debe ser restringida y al no estar dirigida a la clase de procesos que hoy nos ocupa debe negarse su aplicación analógica.

Se observa también que a folio 108 del cuaderno de medidas cautelares, obra comunicación proveniente de la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, en la cual se informa con fecha 20 de febrero de 2019, que se ha constituido depósito dirigido al pago del presente medio de control con número: 469180000553977 por valor de \$216.502.000.

La suma antes señalada cubre el valor del presente crédito cuyo total asciende a \$144.169.501. En tal virtud, se ordena el fraccionamiento del mentado título.

Para el procedimiento deberá tenerse en cuenta que no se ha acreditado hasta la fecha calidad de herederos de los señores: CELESTINA MINA, ISaura CANDELO DE CANTILLO, MARIO FERNANDO CANTILLO MINA y ANA MELIDA CANDELO DE ZAPATA, a favor de quienes se reconoció las siguientes sumas:

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2004-002518-00
CELESTINA MINA Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
EJECUTIVO

CELESTINA MINA	\$ 3000112,88
ISAURA CANDELO DE CANTILLO	\$ 3000112,88
MARIO FERNANDO CANTILLO MINA	\$ 3000112,88
ANA MELIDA CANDELO DE ZAPATA	\$ 6000225,75

Total **\$15.000.564,39**

Por tanto se constituiría título por el valor antes señalado **\$15.000.564,39**, el cual **será entregado a quien demuestre la calidad de heredero de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida en el presente medio de control.**

Se constituirá otro título por la suma de \$129.316.371 (144.316.935,01-15.000.564), para el pago de la obligación de los demás demandantes.

Se constituirá título por concepto de remanentes en la suma de **\$72.185.064,99** (216.502.000-144.316.935,01) a favor de la NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL, por lo tanto se solicita al apoderado de la entidad que allegue ante el Despacho autorización expresa para recibir el título que se constituya y allegue número de cuenta a nombre de la entidad para la consignación del referido título.

Por tanto se ordenará la entrega de los correspondientes títulos una vez elaborados, de conformidad con el artículo 447 del CGP, el cual prescribe:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación." (Subrayado de interés).

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- APROBAR Liquidación del crédito efectuada por el despacho, en consecuencia se establece como total de la obligación la suma de: **\$144.316.935,01**, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora referida a la aclaración del fallo proferido dentro de la presente actuación y sobre la aplicación del artículo 127 numeral 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2004-002518-00
CELESTINA MINA Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
EJECUTIVO

de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO.- Ordenar el fraccionamiento del título judicial número: 469180000553977 por valor de \$216.502.000 (folio 108 del cuaderno de medidas cautelares) de la siguiente manera:

- a) Por valor de **\$15.000.564,39**, el cual será entregado a quien demuestre la **calidad de heredero de los señores CELESTINA MINA, ISAURA CANDELO DE CANTILLO, MARIO FERNANDO CANTILLO MINA y ANA MELIDA CANDELO DE ZAPATA de conformidad con lo señalado en la sentencia proferida en el presente medio de control.**
- b) Por la suma de **\$129.316.371** (\$144.316.935,01-\$15.000.564,39), para el pago de la obligación de los demás demandantes. A favor del apoderado de los demandantes será entregado este título judicial, toda vez que los poderes del proceso ordinario base de la presente ejecución fueron conferidos con la facultad expresa de recibir.
- c) Por la suma de **\$72.185.064** (\$216.502.000-\$144.316.935) a favor de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, por concepto de remanente. Al apoderado de la entidad debidamente acreditado para tal efecto se entregará dicho título judicial, previa información de la cuenta a nombre de la entidad a la cual será depositado.

La entrega de los títulos se efectuara una vez agotado el trámite de su fraccionamiento y la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO.- Solicitar al apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, allegar autorización para la entrega del título constituido a favor de la entidad e indicación de la cuenta a nombre de la misma donde será depositado.

QUINTO.- Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría librar los correspondientes oficios.

SEXTO.- Dar por terminada la presente actuación por pago total de la obligación, procédase al archivo de las actuaciones.

SÉPTIMO.- Notificar por estado electrónico a las partes, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No.
Demandante:
Demandado:
Medio de control:

19001-33-33-006-2004-002518-00
CELESTINA MINA Y OTROS
NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL
EJECUTIVO


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 31</p> <p>DE HOY <u>25</u> DE FEBRERO DE 2019 HORA: <u>9:00</u> A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 241

Expediente No. **2015-00245**
Demandante: **GABRIEL SANTAFE ARBELAEZ**
Demandado: **INPEC**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En el presente asunto el día primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia condenatoria No. 018 (Fls.112-121). Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante apeló el fallo. (Fls.123-127).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: “(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*”.

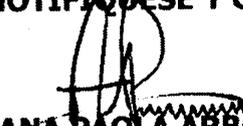
En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

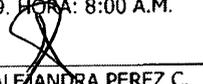
1.-) Fijese el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019); a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 31 DE HOY: 25 de febrero del 2019. HORA: 8:00 A.M.		
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 253

Expediente No.	19001-33-33-006-2016 - 000047 - 00
Actor:	FABER ALEXANDER DIAZ MOSQUERA Y OTROS
Demandado:	ESE SUROCCIDENTE
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

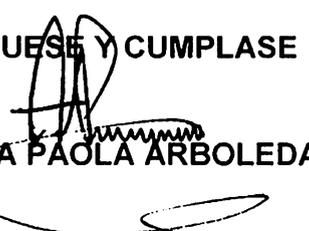
Por situación administrativa de la titular del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia de pruebas programada para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia se DISPONE:

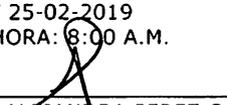
PRIMERO: Reprogramar la audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia para el día MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES DE LA TARDE SALA TRES EDIFICIO CANENCIO DE LA CIUDAD DE POPAYAN, ubicado en la carrera 4 Nro. 2-18 de la ciudad.

SEGUNDO: Se solicita al apoderado de la ESE SUROCCIDENTE, retirar oficios citatorios con nueva fecha para los testigos, Doctores EDGAR HURTADO, CRISTIAN GOMEZ y JAIME SALINAS y a la apoderada de la parte demandante retirar oficio a nombre del perito CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ SAAVEDRA.

TERCERO: De la notificación electrónica de la presente providencia remitir comunicación a las partes que han informado buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 31 DE HOY 25-02-2019 HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 252

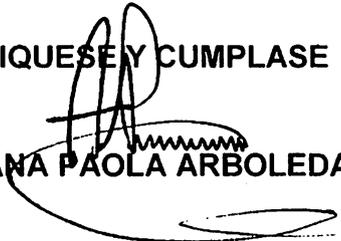
Expediente No.	19001-33-33-006-2016 - 0000158 - 00
Actor:	LUIS EDUARDO TUTENA CASTRO Y OTROS
Demandado:	INVIAS
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA

Por situación administrativa de la titular del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia inicial programada para el día veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia para el día MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE SALA TRES EDIFICIO CANENCIO DE LA CIUDAD DE POPAYAN, ubicado en la carrera 4 Nro. 2-18 de la ciudad.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de la presente providencia remitir comunicación a las partes que han informado buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO No. 31
DE HOY 25-02-2019
HORA: 8:00 A.M.


HEIDY ALEJANDRA PEREZ C.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

Popayán, veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto T – 240

Expediente No. **2017-00111**
Demandante: **BETTY CERON CRUZ**
Demandado: **UGPP**
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En el presente asunto en audiencia inicial celebrada el día cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019) se profirió sentencia condenatoria No. 22 (Fls.99-102). Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la parte demandante apeló el fallo antes citado. (Fls.109-117).

El artículo 192 de la ley 1437 de 2011 en el inciso cuarto dispone: “(...) *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia se declarará desierto el recurso. (...)*”.

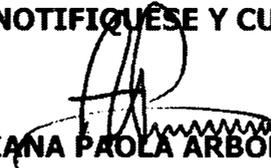
En atención a lo anterior, se **DISPONE:**

1.-) Fíjese el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019); a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación señalada en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011, la cual se realizará en las instalaciones de este Despacho.

2.-) Sobre lo dispuesto en este proveído envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 31	DE HOY:	25 de
febrero del 2019.	HORA:	8:00 A.M.
 HEIDI ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria		